



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2014-00089-00
DEMANDANTE: MILEN MAVEL JORDAN en representación legal de los menores DFCJ, GSCJ y MACJ
DEMANDADO: MILTON ALBERTO CIFUENTES ARIZA

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede¹ el demandado solicita a este Juzgado se aclare el límite de embargo por alimentos que pesan en su contra, habida cuenta que cuenta con dos embargos el primero, con número de proceso 9100113184001-2014-00089-00, en donde funge como demandante la señora MILEN MAVEL JORDAN, y el segundo con número de proceso 910013184001-2023-00016-00, cuyo demandante es las señora MERY MELISA RODRÍGUEZ NIÑO, siendo pertinente regularla por cuanto la suma de los dos embargos excede el 50% del valor que devengado que afirma asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.150.000), adjuntando documentación con la que soporta sus ingresos así como las deducciones de ley, y copia de los oficios JPFL-SD-No. 0202 del 01 de julio de 2021 y JPFL-SD-No. 0094 del 02 de marzo de 2023 emitidos por Juzgado en cada proceso, respectivamente.

Efectivamente tal como lo indica el memorialista, constata la suscrita funcionaria fue demandando en dos causas ejecutivas de alimentos esto es:

- (I) Proceso radicado N ° 9100113184001-2014-00089-00 donde actúa como demandante MILEN MAVEL JORDÁN en representación legal de los menores **DANIEL FELIPE CIFUENTES JORDAN (De 19 años de edad)**², GABRIEL SANTIAGO CIFUENTES JORDAN (De 15 años de edad) y MILTON ALBERTO CIFUENTES JORDAN (De 11 años de edad).
- (II) Proceso radicado N ° 9100113184001-2023-00016-00 promovido por la señora MERY MELISA RODRÍGUEZ NIÑO en representación legal de los menores JUAN CAMILO CIFUENTES RODRÍGUEZ (De 9 años de edad), JUAN JOSE CIFUENTES RODRÍGUEZ (De 7 años de edad) y SARA SOFIA CIFUENTES RODRÍGUEZ (De 3 años de edad).

Por lo anterior, sería del caso proceder a la acumulación de ambos juicios, tal como lo permite el canon 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia; sin embargo, de lo reseñado, se tiene que **el adolescente DANIEL FELIPE CIFUENTES JORDAN cuenta en la actualidad con diecinueve (19) años de edad**, y como quiera que la obligación alimentaria se extiende de acuerdo con la jurisprudencia, hasta los veinticinco (25 años) de los hijos que adelantan estudios y siempre no se encuentre demostrado que se valen por sí solos, es decir, que se demuestre que ya se sustentan por sus ingresos propios ingresos, salvo discapacidades imponderables y probadas que le impidan trabajar, **sin que hasta la fecha alguna de las situaciones comentadas se haya acreditado en el plenario**, previo a regular o modificar la cuota alimentaria a cargo del ejecutado y a favor de sus menores hijos, se torna imperioso requerir al joven DANIEL FELIPE CIFUENTES JORDAN con el fin de que acredite a esta Estrado Judicial su situación actual, esto es si continua o no

¹ Rótulo 0009 del cuaderno digital.

² Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N ° 32373651 folio 4 del expediente físico cuaderno1 ° - proceso 2014-00089.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus estudios o cuenta con alguna discapacidad o circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por su cuenta propia, y determinar así si debe o no ser considerado en la regulación alimentaria que deberá efectuar este Despacho a términos del artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, y que redunde en un aumento o disminución de la proporción que en igualdad de condiciones corresponde a los alimentarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

REQUERIR previo a entrar a regular las pensiones alimentarias, al joven **DANIEL FELIPE CIFUENTES JORDAN** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación respectiva, se sirva **acreditar** a este Despacho Judicial **si continua o no sus estudios o cuenta con algún tipo de discapacidad** (impedimento físico o mental) que le impida percibir ingresos de su propio trabajo destinados a su subsistencia, **aportando las constancias que den cuenta de su dicho.**

Por secretaría, **LÍBRESE UN ÚNICO OFICIO** con relación a las distintas causas mencionadas en la parte motiva de este proveído, y **AGRÉGUESE** la respuesta recibida en cada uno de los expedientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a82b6d0972dd6e348c12d81a558789fe9a154af99649c7bae1199d1163061f**

Documento generado en 24/04/2023 07:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>